



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DICTAMEN**

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL**, designados por la Junta Directiva de este Congreso Nacional para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto, presentado a la consideración del Pleno por el **Honorable Diputado MARIO SEGURA AROCA**, orientado a **reformar el Artículo 12 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**; después de un análisis exhaustivo y cumplido el proceso dispuesto en la Constitución de la República, esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Tal como cita el Proyectista en el Exposición de Motivos, las elecciones primarias se realizan por los partidos políticos por medio de movimientos internos, para escoger candidatos a puestos de elección popular, se incorporaron en el ordenamiento jurídico hondureño para mejorar la calidad de las candidaturas propuestas, para respetar el derecho de participación democrática de los militantes de los partidos políticos y sobre todo para evitar la autocracia (*dedocracia*) de los líderes de los partidos y movimientos haciendo escogencia de voluntad propia. Se trata pues de un asunto de perfeccionamiento de la democracia interna de los partidos y de respeto equitativo al derecho ciudadano de ser electos, de ahí que la garantía de democracia en los procesos primarios, es igual de importante que los comicios generales.

Mediante Decreto 137-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, este Poder del Estado aprobó la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**. Conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, puede ejecutar mecanismos de control y vigilancia establecidos en la Ley, que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con los que operan, así como la forma en que lo gastan.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

Mediante Decreto 137-2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, publicado el 15 de diciembre del año 2020, se realizó una reforma al Artículo 12 de la Ley antes referida, en la que se agregó un último párrafo, con la intención de incluir a los pre-candidatos que formaban parte de los movimientos en formación, que aún no habían sido inscritos como tales para participar en las elecciones primarias; pero e la práctica dicha reforma tiende a confundir, pues las instituciones bancarias están interpretando que se refiere a los candidatos de los movimientos ya inscritos, por lo que para evitar confusiones es preciso eliminar dicho párrafo.

**SEGUNDO:** Esta Comisión del del criterio que para garantizar la agilidad de los procesos de elecciones en pro del ejercicio democrático del país es necesario reducir cuanto sea posible las interpretaciones y que no sean indispensables para garantizar la transparencia de la actividad democrática, por consiguiente es necesario reformar el Artículo 12 del Decreto Legislativo Número 137-2016, suprimiendo el último párrafo del mismo, quedando el citado Artículo idéntico a su versión original aprobada por el Congreso Nacional en fecha 2 de Noviembre de 2016.

En razón de lo antes expuesto, esta **COMISIÓN ESPECIAL**, emite Dictamen **FAVORABLE** al Proyecto de Decreto, presentado por el **Honorable Diputado MARIO SEGURA AROCA**, orientado a reformar el Artículo 12 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, salvo mejor criterio del Pleno.

Tegucigalpa MDC, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre de 2020.

**COMISIÓN ESPECIAL**

---

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

---

**JUAN DIEGO ZELAYA**

---

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

Al ser Proyectista se abstiene

**MARIO EDGARDO SEGURA**

SAMUEL MADRID  
**EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO**  
**JAVIER PAZ LAÍNEZ**

KAREN DINORA ORTEGA  
**OSORTO**

EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ

IVETH OBDULIA MATUTE  
**BETANCOURT**

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA

Se Abstiene  
**DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ**

ROLANDO DUBÓN BUESO



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DECRETO:**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. En el cual la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

**CONSIDERANDO:** Que con la finalidad de contar con un instrumento legal que sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidaturas, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto 137-2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 137-2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, publicado el 15 de diciembre del año 2020, se realizó una reforma al Artículo 12 de la Ley antes referida, en la que se agregó un último párrafo, con la intención de incluir a los pre-candidatos que formaban parte de los movimientos en formación, que aún no habían sido inscritos como tales, para participar en las elecciones primarias; pero en la práctica dicha reforma tiende a confundir, pues las instituciones bancarias están interpretando que se refiere a los candidatos de los movimientos ya inscritos, por lo que para evitar confusiones es preciso eliminar dicho párrafo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 numerales 1) de la Constitución de la República, establece: Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones:1) Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO;**

**DECRETA:**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**ARTÍCULO 1.-** Reformar mediante la eliminación del último párrafo, el Artículo 12 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**, contenida en Decreto 137-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, publicado el 18 de enero de 2017, reformado mediante Decreto 137-2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, publicado el 15 de diciembre del año 2020, el que de ahora en adelante se leerá de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS.** Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2020.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  
**SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
**SECRETARIO**